GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CL - MES VII

Caracas, viernes 14 de abril de 2023

Número 42,609

SUMARIO

ASAMBLEA NACIONAL

Acuerdo por el sensible Fallecimiento de la Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria Tibisay Lucena Ramírez.

Acuerdo en ocasión a los 21 años de los Sucesos del 11, 12 y 13 de abril de 2002.

Acuerdo para la defensa del Territorio de la Guayana Esequiba y la Soberanía Territorial.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

Resolución mediante la cual se ordena publicar el texto "Decisión 001-De la Comisión Administradora del Acuerdo de Alcance Parcial de Naturaleza Comercial N°28 (AAP.C N°28), celebrado entre la República Bolivariana de Venezuela y la República de Colombia, Primer Protocolo Adicional."

Resolución mediante la cual se crea la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en la República de Uganda, con sede en la ciudad de Kampala.

Resolución mediante la cual se otorga el Exequátur de Estilo a la ciudadana Fulvia Elvira Benavides Cotes, para el ejercicio de sus funciones como Cónsul General de la República de Colombia en la ciudad de Caracas, con circunscripción consular en el Distrito Capital y los Estados Miranda, La Guaira y Aragua en los Municipios San Casimiro, Camatagua y Urdaneta.

Resolución mediante la cual se otorga el Exequátur de Estilo al ciudadano Ulises Ramón Barquín Castillo, como Cónsul General de la República de Cuba en la ciudad de Caracas, con circunscripción consular en el Distrito Capital y los Estados Amazonas, Anzoátegui, Apure, Bolívar, Delta Amacuro, Guárico, Miranda, Monagas, Nueva Esparta, Sucre y La Guaira.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN

Corporación para el Desarrollo de la Región Central (CORPOCENTRO). Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana María Magaly Segovia Díaz, como Directora (Encargada) de la Oficina de Gestión Humana, de esta Corporación.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resolución mediante la cual se corrige por error material la Resolución N° 200 de fecha 20 de marzo de 2023, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.596 de fecha 24 de marzo de 2023.

Resolución mediante la cual se corrige por error material la Resolución N° 201 de fecha 20 de marzo de 2023, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.596 de fecha 24 de marzo de 2023.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Luís Alberto Matute Vásquez, como Director General (E) de Consultoría Jurídica, (Código:300.012), adscrito al Despacho de la Ministra del Poder Popular para la Salud; ejercerá las atribuciones y firmas de los documentos, inherentes a las funciones establecidas para la Unidad administrativa que representa.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ATENCIÓN DE LAS AGUAS

Resolución mediante la cual se corrige por error material la Resolución N° 004 de fecha 02 de marzo de 2023, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.581 de fecha 03 de marzo de 2023.

Resolución mediante la cual se dicta el Reglamento Interno de la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular de Atención de las Aguas.

ASAMBLEA NACIONAL

ASAMBLEA NACIONAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

ACUERDO POR EL SENSIBLE FALLECIMIENTO DE LA MINISTRA
DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
TIBISAY LUCENA RAMÍREZ

CONSIDERANDO

Que el 12 de abril del 2023 se conoció el lamentable fallecimiento de la ciudadana **Tibisay Lucena Ramírez**, quien ejercía con compromiso y gallardía el cargo de Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria de la República Bolivariana de Venezuela, desde su designación en el mes de octubre de 2021 y fue Presidenta del Consejo Nacional Electoral, trabajando arduamente con vocación pedagógica para contribuir al fortalecimiento de la educación universitaria y la democracia en el país;

CONSIDERANDO

Que **Tibisay Lucena Ramírez** fue una mujer luchadora, militante, patriota, defensora de la democracia y la educación, quien se mantuvo leal a sus principios e ideales bolivarianos en defensa permanente e incansable de las causas justas del Pueblo venezolano;

CONSIDERANDO

Que **Tibisay Lucena Ramírez** fue graduada de la carrera de sociología en la Universidad Central de Venezuela, desempeñando funciones políticas como Presidenta del Consejo Nacional Electoral desde el año 2006 hasta el 2020, cuando el Presidente Nicolás Maduro Moros la designó Rectora de la Universidad Experimental de las Artes y posteriormente, Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria.

ACUERDA

PRIMERO. Expresar desde esta Asamblea Nacional nuestro reconocimiento y honor a la patriota y luchadora incansable de la Revolución Bolivariana, Tibisay Lucena Ramírez, extendiendo a sus familiares, amigos y compañeros de batalla, nuestras palabras de condolencia, solidaridad y aliento ante su sensible fallecimiento.

SEGUNDO. Expresar nuestro eterno agradecimiento y admiración a la patriota **Tibisay Lucena Ramírez** por su destacada trayectoria como luchadora social incansable, afirmando desde este escenario político de combate; la continuidad de la lucha para continuar elevando las banderas de la educación, la democracia y del socialismo en su honor.

TERCERO. Publicar el presente acuerdo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y dar máxima difusión del mismo.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los trece días del mes de abril de dos mil veintitrés. Años 212° de la Independencia, 164° de la Federación y 24° de la Revolución Bolivariana.

RODRIGUEZ GÓMEZ

PEDRO INFANTE APARICIO

INFANTE APARICIO

AMÉRICA PÉREZ DÁVILA

Segunda Vicepresidenta

ROSALBA GIL PACHECO

MARÍA ALEJANDRA HERNÁNDEZ Subsecretaria

ASAMBLEA NACIONAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ACUERDO EN OCASIÓN A LOS 21 AÑOS DE LOS SUCESOS DEL 11, 12 Y 13 ABRIL DE 2002

CONSIDERANDO

Que el 11 de abril de 2002, algunos sectores empresariales y de la ultraderecha venezolana iniciaron un conjunto de acciones desestabilizadoras, con el objetivo de perturbar el orden político y constitucional, así como quebrantar la paz y tranquilidad del Pueblo venezolano, gestándose de esta manera un Golpe de Estado en contra del Presidente Constitucional de la República Bolivariana de Venezuela, Hugo Rafael Chávez Frías Comandante Eterno;

CONSIDERANDO

Que durante los días 11, 12 y 13 de abril de 2002, el Pueblo venezolano fue víctima directa de acciones crueles e inhumanas por parte de algunos cuerpos de seguridad del Estado, en aquel entonces dirigidos por sectores de la oposición extremista del país, tras permanecer de manera valiente en las calles para exigir el respeto a la Constitución venezolana y reclamando el retorno inmediato del Comandante Eterno Hugo Chávez como Presidente Constitucional electo por las bases populares, quien permanecía privado de libertad arbitrariamente por factores golpistas en la base militar de la insular Isla La Orchila;

CONSIDERANDO

Que la Brigada de Infantería Paracaidista del Ejército venezolano declaró su adhesión al orden constitucional y activó la *Operación de Rescate de la Dignidad Nacional* junto con la Guardia de Honor Presidencial en unión

cívico-militar con el Pueblo reunido en el Palacio de Miraflores, en la ciudad de Caracas, Venezuela, rescatando al líder de la Revolución Bolivariana 48 horas después de ser privado de libertad arbitrariamente, instaurando el hilo constitucional y democrático consagrado en la Carta Magna, y de esta manera derrotando las pretensiones dictatoriales por parte de la oligarquía fraguada de la extrema derecha venezolana, un sector empresarial, algunos representantes de Iglesia Católica y el gobierno de los Estados Unidos de América de la época;

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto Ejecutivo Nº 7.362 de fecha 12 de abril de 2010 se declaró el día "13 de abril de cada año" como Día de la Milicia Nacional Bolivariana, del Pueblo en Armas y de la Revolución de Abril, otorgándole reconocimiento patrio y carácter de día de Júbilo Nacional en honor a las acciones patriotas emprendidas por los componentes militares bolivarianos y del Pueblo venezolano en favor del rescate de la democracia, bajo los principios de libertad, justicia, soberanía e independencia, consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

ACUERDA

PRIMERO. Celebrar y felicitar especialmente a la Milicia Nacional Bolivariana del Pueblo en Armas y de la Revolución de Abril, rememorando los hechos históricos ocurridos durante los días 11, 12 y 13 de abril de 2002, que marcaron un hito importante en la historia política—social contemporánea de Venezuela y la Revolución Bolivariana.

SEGUNDO. Honrar la valentía y heroísmo del Pueblo venezolano y la Fuerza Armada Nacional Bolivariana por su compromiso, lealtad y sentir patrio en favor de las causas justas para derrotar las acciones criminales y pretensiones golpistas de aquellos sectores que pretendieron subvertir el orden constitucional de la República y quebrantar la paz del Pueblo.

TERCERO. Publicar al presente acuerdo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y dar máxima difusión del mismo.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los trece días del mes de abril de dos mil veintitrés. Años 212° de la Independencia, 164° de la Federación y 24° de la Revolución Bolivariana.

JORGE RODRIGUEZ GÓMEZ

PEDRO INFANTE APARICIO Primer Vicepresidente

ROSALBA GIL PACHECO

AMÉRICA PÉREZ DÁVILA Segunda Vicepresidenta

MARÍA ALEJANDRA HERNÁNDEZ

ASAMBLEA NACIONAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

ACUERDO PARA LA DEFENSA DEL TERRITORIO DE LA GUAYANA ESEQUIBA Y LA SOBERANIA TERRITORIAL

CONSIDERANDO

Que la Corte Internacional de Justicia emitió una sentencia incidental de trascendencia histórica este 06 de abril del 2023, donde se pronunció sobre las objeciones preliminares presentadas por la República Bolivariana de Venezuela contra la demanda unilateral de la República Cooperativa de Guyana con relación a la validez del Laudo Arbitral nulo e irrito del 3 de octubre de 1899:

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela a lo largo de su trayectoria histórica es la primera vez que asiste a la Corte Internacional de Justicia en defensa de su soberanía e integridad territorial, referida al espacio geográfico nuestro de la Guayana Esequiba, demostrando invariablemente, con pruebas y documentación fehaciente, rigurosa y suficiente, los mecanismos fraudulentos que se utilizaron por parte del Reino Unido de la Gran Bretaña para arrebatar y despojar a la Patria venezolana de su territorio:

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela toma en cuenta que la sentencia incidental de la Corte Internacional de Justicia valida los argumentos de reconocer, y, especialmente, revisar la conducta ilícita y fraudulenta del Reino Unido de la Gran Bretaña, dejando clara la existencia y vigencia del Acuerdo de Ginebra de 1966, como único instrumento válido para dirimir esta controversia territorial, quedando inequívocamente claro que Venezuela no ha reconocido el mecanismo judicial como medio de resolución de la mencionada controversia dado que excluye la naturaleza y objeto del Acuerdo de Ginebra de 1966.

ACUERDA

PRIMERO. Respaldar las políticas, planes y programas emprendidas por el Presidente Constitucional de la República Bolivariana de Venezuela, Nicolás Maduro Moros para la defensa del territorio Esequibo, en el marco de la política internacional de paz, el desarrollo y consolidación de nuestra soberanía e independencia con criterios firmemente patrióticos, republicanos y democráticos.

SEGUNDO. Considerar la validación de los argumentos emitidos por la República Bolivariana de Venezuela ante la Corte Internacional de Justicia al reconocer el poder de revisar la conducta ilícita y fraudulenta del Reino Unido de Gran Bretaña y dejar en evidencia la existencia y vigencia del Acuerdo de Ginebra de 1966 cómo único instrumento válido para dirimir esta controversia territorial.

TERCERO. Respaldar a la comisión de juristas que trabajan en la defensa de los intereses legítimos de la República Bolivariana de Venezuela en esta contención, coordinados por el Poder Ejecutivo.

CUARTO. Publicar el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y dar máxima difusión del mismo.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los trece días del mes de abril de dos mil veintitrés. Años 212° de la Independencia, 164° de la Federación y 24° de la Revolución Bolivariana.

RODRÍGUEZ GÓMEZ

PEDRO INFANTE APARICIO

BOSALBA GIL PACHECO MARÍA AL EJANO

MARÍA ALEJANDRA HERNÁNDEZ

AMÉRICA PÉREZ DÁVILA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES, DESPACHO DEL MINISTRO DM Nº

DM Nº1 0 3

Caracas, 3 1 MAR 2023

212°, 164° y 24°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela, YVÁN EDUARDO GIL PINTO, designado mediante Decreto N.º 4.763 de fecha 05 de enero de 2023, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.542 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 63, 65 y 78 numeral 19 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 del Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.230 Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016 y de conformidad con el artículo 7 numeral 4 de la Ley de Publicaciones Oficiales, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.688 Extraordinario de fecha 25 de febrero de 2022.

POR CUANTO

En fecha 16 de febrero de 2023, fue suscrito la Decisión 001 – De la Comisión Administradora del "Acuerdo de Alcance Parcial de Naturaleza Comercial No.28 (AAP.C No.28), celebrado entre la República Bolivariana de Venezuela y la República de Colombia"; Primer Protocolo Adicional.

POR CUANTO

Se trata de ejecutar obligaciones preexistentes de la República de conformidad con el artículo 154 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

RESUELVE

Artículo Único: Se ordena publicar el texto "Decisión 001 – De la Comisión Administradora del Acuerdo de Alcance Parcial de Naturaleza Comercial No.28 (AAP.C No.28), celebrado entre la República Bolivariana de Venezuela y la República de Colombia, Primer Protocolo Adicional."

Comuniquese y publiquese,

Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
Decreto Nº 4.763 de fecha 05 de enero de 2023,
Publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de
Venezuela Nº 42.542 de la misma fecha

ACTA REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE
LA COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL ACUERDO DE
ALCANCE PARCIAL DE NATURALEZA COMERCIAL No. 28,
ENTRE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Y
LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

La Reunión Extraordinaria de la Comisión Administradora del Acuerdo de Alcance Parcial de Naturaleza Comercial No.28 (AAP.C No.28) Colombia - Venezuela, instalada por la Ministra del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior de la República Bolivariana de Venezuela, Delcy Eloina Rodríguez Gómez y el Ministro de Comercio, Industria y Turismo de la República de Colombia, Darío German Umaña Miendoza, el día 16 de febrero de 2.023, en el Puente Internacional Atanasio Girardot, que conecta el Departamento de Norte de Santander (Colombia) con el estado Táchira (Venezuela). La lista de la delegación de ambos países figura como Anexo I.

La Ministra Rodríguez Gómez, ratificó la importancia de la revisión del Acuerdo solicitado por Venezuela, para fines de la administración eficiente del comercio sobre una base justa, equilibrada y

complementaria.

Por su parte, el Ministro Umaña Mendoza expresó su beneplácito por los logros obtenidos con esta decisión que permite avanzar en la complementación económica y la relación comercial bilateral.

El propósito de la reunión estuvo orientado a la revisión de la propuesta presentada por la República Bolivariana de Venezuela, el pasado mes de diciembre de 2.022, en la ciudad de Bogotá, con la finalidad de garantizar el desarrollo económico y cornercial.

Las Partes manifestaron su beneplácito con la realización de la Reunión Extraordinaria de la Comisión Administradora del Acuerdo, aprobando la Agenda que se desarrolla a continuación, la cual figura como Anexo II.

1. Tratamiento Arancelario Preferencial

Ambos países revisaron los niveles de preferencias de los productos de interés que forman parte de los Apéndices A y B del Anexo I del Acuerdo.

Las modificaciones producto de la revisión descrita en el párrafo anterior, se consignarán en la Decisión que emitirá la Cornisión Administradora del Acuerdo de Alcance Parcial de Naturaleza Comercial No.28 (AAP.C No.28).

Igualmente, se acordó que Las Partes adelantarán una actualización de la nomenciatura arancelaria del AAP.C No.28 de acuerdo a la nomenciatura nacional vigente de cada una de Las Partes, dentro de los seis (6) meses siguientes a la suscripción de la presente Acta.

2. Requisitos Específicos de Origen (REOs):

Los Requisitos Específicos de Origen negociados en el AAP.C No.28 establecidos en el Apéndice I del Anexo II fueron modificados para incorporar nota introductoria y Requisitos Específicos de Origen del Sector Agrícola.

 Adopción de la Decisión emitida por la Comisión Administradora del Acuerdo de Alcance Parcial de Naturaleza Comercial No.28

(AAP.C No.28).

Al tenor de lo anteriormente descrito, la Comisión Administradora del Acuerdo del AAP.C No.28, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2 y 9 del citado Acuerdo, ha revisado y adoptado modificaciones a los niveles de preferencias arancelarias, la inclusión y exclusión de productos dentro de los Apéndices A y B y a los requisitos específicos de origen descritos en el punto 2.

específicos de origen descritos en el punto 2. Suscrito en el Puente Internacional Atanasio Girardot, que conecta el Departamento de Norte de Santander (Colombia) con el estado Táchira (Venezuela); a los 16 días del mes de febrero del año 2.023, en dos (2) ejemplares, en el idioma castellano, siendo ambos textos

igualmente idénticos.

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Por la República Bolivariana de Venezuela
Viceprosidenta y Ministra del Poder
Popular de Economía, Finanzas y
Comorcio Exterior

GERMAN DIMANA MENDOZA
Por la República de Golombia—
Ministro de Comercio, Industria y

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES DESPACHO DEL MINISTRO

DM Nº113

Caracas, 1 3 ABR 2023

212°, 164° y 24°

RESOLUCIÓN

Siguiendo instrucciones del ciudadano **NICOLÁS MADURO MOROS**, Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, el ciudadano **YVÁN EDUARDO GIL PINTO**, en su carácter de Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, designado mediante Decreto Nº 4.763 de fecha 05 de enero de 2023, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.542 de la misma fecha; de acuerdo a lo establecido en los artículos 65 y 78 numerales 4, 15 y 19 del Decreto Nº1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; y de conformidad con lo previsto en los artículos 8 y 9 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.217 de fecha 30 de julio de 2013.

POR CUANTO

El Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante Punto de Cuenta Nº MPPRE-010-2021 de fecha 01 de diciembre de 2021, aprobó la apertura de la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en la República de Uganda con Sede en Kampala.

POR CUANTO

Al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores le corresponde diseñar la política exterior, ejecutar y coordinar las actividades de las relaciones exteriores, de conformidad con los fines superiores del Estado y los intereses del pueblo, en el marco de las previsiones contempladas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; de acuerdo a los grandes objetivos del Tercer Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2019-2025; siguiendo los lineamientos previstos en la Agenda Económica Bolivariana 2022-2024; y como parte de la Diplomacia Bolivariana de Paz, con miras a consolidar las relaciones bilaterales con países estratégicos y bloques de integración regional.

POR CUANTO

Que la República Bolivariana de Venezuela forma parte del Convenio de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, donde establece lo relativo a las relaciones diplomáticas y por lo tanto sus disposiciones son de obligatorio cumplimiento.

RESUELVE

Artículo 1. Crear la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en la República de Uganda, con sede en la ciudad de Kampala.

Articulo 2. Que el Despacho del Viceministro para África realice los trámites necesarios, de carácter político y diplomático, para cumplir a cabalidad con el artículo 1 de la presente Resolución, a fin de garantizar la seguridad jurídica de la actuación internacional de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 3. Que la Oficina de Planificación y Presupuesto efectúe los trámites relativos a la modificación de la estructura para la ejecución financiera del presupuesto de gastos del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, a que haya lugar.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuniquese y publiquese,

Ministro del Popular para Relaciones Exteriores
Dedicio Nº 4.766 de fecha 05 de enero de 2023

Decigió Nº 4.765 de fecha 05 de enero de 2023 Publicado en so deceta Oficial de la República Bolivariana de Santa de la Nº 42.542 de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES **DESPACHO DEL MINISTRO**

DM N 01 1 4

Caracas, 1 3 ABR 2023

212°, 164° v 24°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela YVÁN EDUARDO GIL PINTO, designado mediante Decreto Nº 4.763 de fecha 05 de enero de 2023, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.542 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78, numeral 19, del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en los artículos 16 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 2.818 de fecha 01 de julio de 1981 y lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinario Nº 6.238 de fecha 13 de julio de 2016, y de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 12 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, aprobada mediante Ley publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 976 Extraordinario de fecha 16 de septiembre de 1965.

RESUELVE

Artículo 1. Otorgar el Exequátur de Estilo a la ciudadana FULVIA ELVIRA BENAVIDES COTES, para el ejercicio de sus funciones como Cónsul General de la República de Colombia en la ciudad de Caracas, con circunscripción consular en el Distrito Capital y los Estados Miranda, La Guaira y Aragua en los Municipios San Casimiro, Camatagua y Urdaneta.

Artículo 2. Notificar a las autoridades competentes de la circunscripción consular, a los fines que la ciudadana FULVIA ELVIRA BENAVIDES COTES, como Cónsul General de la República de Colombia en la ciudad de Caracas con circunscripción consular en el Distrito Capital y los Estados Miranda, La Guaira y Aragua en los Municipios San Casimiro, Camatagua y Urdaneta, pueda cumplir los deberes y tener las prerrogativas e inmunidades inherentes al cargo, de conformidad con el derecho internacional consuetudinario o que los acuerdos internacionales concedan.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la notificación al funcionario.

Comuníquese y publíquese,

MAREDUARDO GIA PINTO Ministro de Roder Popular para Relaciones Exteriores Decreto 18 4.763 fecha 05 de enero de 2023 Publicado en a caracteristica de la República Bolivariana de Venezuela 42.542 de la misma de la fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES **DESPACHO DEL MINISTRO**

DM N 0 1 1 5

Caracas, 1 3 ABR 2023

212°, 164° v 24°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela YVÁN EDUARDO GIL PINTO, designado mediante Decreto Nº 4.763 de fecha 05 de enero de 2023, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.542 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78, numeral 19, del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en los artículos 16 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 2.818 de fecha 01 de julio de 1981 y lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinario Nº 6.238 de fecha 13 de julio de 2016, y de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 12 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, aprobada mediante Ley publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 976 Extraordinario de fecha 16 de septiembre de 1965.

RESUELVE

Artículo 1. Otorgar el Exequátur de Estilo al ciudadano ULISES RAMÓN BARQUÍN CASTILLO, como Cónsul General de la República de Cuba en la ciudad de Caracas, con circunscripción consular en el Distrito Capital y los Estados Amazonas, Anzoátegui, Apure, Bolívar, Delta Amacuro, Guárico, Miranda, Monagas, Nueva Esparta, Sucre y La Guaira.

Artículo 2. Notificar a las autoridades competentes de la circunscripción consular, a los fines que el ciudadano ULISES RAMÓN BARQUÍN CASTILLO, como Cónsul General de la República de Cuba en la ciudad de Caracas, con circunscripción consular en el Distrito Capital y los Estados Amazonas, Anzoátegui, Apure, Bolívar, Delta Amacuro, Guárico, Miranda, Monagas, Nueva Esparta, Sucre y La Guaira, pueda cumplir los deberes y tener las prerrogativas e inmunidades inherentes al cargo, de conformidad con el derecho internacional consuetudinario o que los acuerdos internacionales concedan.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la notificación al funcionario.

Comuníquese y publíquese,

MANTEBUARDO GIL PINTO Ministro del Popular para Relaciones Exteriores Decrete N° 4.763 de fecha 05 de enero de 2023 Publicado en la Gacetta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela V° 42.542 de la misma de la fecha

MINISTERIO DEL PODER POPULAR **DE PLANIFICACIÓN**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA REGIÓN CENTRAL (CORPOCENTRO) PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 2023/001 VALENCIA, 27 DE MARZO DE 2023 212°, 164° Y 23°

Quien suscribe MARJORIE JOSEFINA CADEMAS RINCONES, titular de la Cédula de Identidad N° V-3.843.188, en su condición de Presidenta Encargada de la Corporación para el Desarrollo de la Región Central (CORPOCENTRO), designada mediante Decreto Nº 2.824 de fecha 26 de abril de 2017, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.138 de la misma fecha; en uso de las facultades previstas en el artículo 11, literal "b" de la Ley de Corporación de Desarrollo de la Región Central (CORPOCENTRO), publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 2.895 Extraordinario de fecha 28 de diciembre de 1981; en concordancia con lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y numeral 5, artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Designar a la ciudadana, MARÍA MAGALY SEGOVIA DÍAZ, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.322.508, como Directora (Encargada) de la Oficina de Gestión Humana de la Corporación de Desarrollo de la Región Central (CORPOCENTRO).

Artículo 2. Los actos y documentos que se suscriban en ejercicio de la presente designación, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario la fecha y número de ésta providencia, así como el número y fecha de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde hubiere sido publicada.

Artículo 3. La presente providencia entrará en vigencia a partir del 01 de Abril de 2023.

Comuniquese y Publiquese,

MARJORIE JOSEEINA CADENAS RINCONES

dunce

Presidenta (E) de la Corporación para el Desarrollo de la Región Central (CORPOCENTRO) Decreto N.º 2.824 del 26 de abril de 2017 Decreto N.º 2.824 del 26 de abril de 2017 Gaceta Oficial N.º 41.138 del 26 de abril de 2017

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA DESPACHO DE LA MINISTRA

AVISO OFICIAL

Visto que en la Resolución N.º 200 de fecha 20 de marzo de 2023, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.596 de fecha 24 de marzo de 2023, a través de la cual se designó al ciudadano **GUSTAVO ALONZO JAIME GAMEZ**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-11.962.050** como Director General de Artículación y Desarrollo de Redes para la Aplicación del Conocimiento Científico adscrita al Despacho del Viceministro de Aplicación del Conocimiento Científico del Ministerio del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología, se incurrió en error material en el original.

Se procede en consecuencia y de conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos en concordancia con el artículo 4º de la Ley de Publicaciones Oficiales, a la corrección de dicha Resolución en cuanto a lo siguiente:

"Director General de Articulación y Desarrollo de Redes para la Aplicación del Conocimiento Científico adscrita al Despacho del Viceministro de Aplicación del Conocimiento Científico del Ministerio del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología".

Director General (E) de Articulación y Desarrollo de Redes para la Aplicación del Conocimiento Científico adscrita al Despacho del Viceministro de Aplicación del Conocimiento Científico del Ministerio del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología

Por tanto, reimprímase íntegramente el texto de la Resolución N° 200 de fecha 20 de marzo de 2023, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.596 de fecha 24 de marzo 2023, subsanándose el error antes referido.

Comuníquese y Publíquese, Por el Ejecutivo Nacional.

GABRIELA SERVILLA JIMENEZ RAMIREZ

Ministra del Poder Popular Para la Ciencia y Tecnología

Decreto N° 3.866 de fecha 05 de junio de 2019,

publicado en la Gaceta Oficial N°. 41 648 de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA DESPACHO DE LA MINISTRA

FECHA: 20/03/2023

N°200

AÑOS 212º, 164º y 24º

RESOLUCIÓN RESOLUCION

De conformidad con el Decreto Nº 3.866 de fecha 05 de junio de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.648 de la misma fecha; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78 numeral 13, 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014, y en los artículos 5 numeral 2; 19 en su último aparte y 20 numeral 8, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, este Despacho,

RESUELVE

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Designar al ciudadano GUSTAVO ALONZO JAIME
GAMEZ, titular de la Cédula de Identidad Nº V-11.962.050 como
Director General (E) de Articulación y Desarrollo de Redes para la
Aplicación del Conocimiento Científico adscrito al Despacho del
Viceministro de Aplicación del Conocimiento Científico del Ministerio
del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología.

Artículo 2.- Mediante la presente Resolución, queda juramentado el referido ciudadano para tomar posesión del cargo y dar cumplimiento a los deberes inherentes al mismo, así como a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y demás leyes.

Artículo 3.- El ciudadano designado rendirá cuenta de sus actuaciones al Ministro o Ministra del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología, en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 4.- Esta Resolución entra en vigencia a partir del 20 de marzo de 2023.

Comuníquese y Publíquese,

Por el Ejecutivo Nacional

GABRIELA SERVILIA JIMÉNEZ RAMIREZ Ministra del Poder Popular Para la Ciencia y Tecnología Decreto N° 3.866 de fecha 05 de junio de 2019, publicado en la Gaceta Oficial N°. 41.648 de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA DESPACHO DE LA MINISTRA

AVISO OFICIAL

Visto que en la Resolución N.º 201 de fecha 20 de marzo de 2023, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.596 de fecha 24 de marzo de 2023, a través de la cual se designó a la ciudadana **DEIRA YASLENIS CONTRERAS RANGEL**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-13.288.141**, como Directora General de Planificación para la Aplicación del Conocimiento Científico adscrita al Despacho del Viceministro de Aplicación del Conocimiento Científico del Ministerio del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología, se incurrió en error material en el original. Se procede en consecuencia y de conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos en concordancia con el artículo 4º de la Ley de Publicaciones Oficiales, a la corrección de dicha Resolución en cuanto a lo siguiente:

Donde dice:

"Directora General de Planificación para la Aplicación del Conocimiento Científico adscrita al Despacho del Viceministro de Aplicación del Conocimiento Científico del Ministerio del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología".

Debe decir:

Directora General (E) de Planificación para la Aplicación del Conocimiento Científico adscrita al Despacho del Viceministro de Aplicación del Conocimiento Científico del Ministerio del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología.

Por tanto, reimprímase integramente el texto de la Resolución Nº 201 de fecha 20 de marzo de 2023, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.596 de fecha 24 de marzo 2023, subsanándose el error antes referido.

Comuníquese y Publíquese, Por el Ejecutivo Nacional.

GABRIELA SERVILLA JIMENIEZ RAMÍREZ

Ministra del Poder Popular Para la Ciencia y Tecnología
Decreto N° 3.866 de fecha 05 de junio de 2019,
publicado en la Gaceta Oficial N°. 41.648 de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA DESPACHO DE LA MINISTRA

FECHA: 20/03/2023

N°201

AÑOS 212º, 164º y 24º

RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Nº 3.866 de fecha 05 de junio de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.648 de la misma fecha; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78 numeral 13, 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014, y en los artículos 5 numeral 2; 19 en su último aparte y 20 numeral 8, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Designar a la ciudadana DEIRA YASLENIS CONTRERAS RANGEL, titular de la Cédula de Identidad Nº V-18.288.141, como Directora General (E) de Planificación para la Aplicación del Conocimiento Científico adscrito al Despacho del Vicerninistro de Aplicación del Conocimiento Científico del Ministerio del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología.

Artículo 2.- Mediante la presente Resolución, queda juramentada la referida ciudadana para tomar posesión del cargo y dar cumplimiento a los deberes inherentes al mismo, así como a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y demás leyes.

Artículo 3.- La ciudadana designada rendirá cuenta de sus actuaciones al Ministro o Ministra del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología, en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 4.- E marzo de 2023 Esta Resolución entra en vigencia a partir del 20 de

Comuníquese y Publíquese,

Por el Ejecutivo Nacional

GABRIELA SERVILIA JIMENEZ RAMIREZ
Ministra del Poder Popular Para la Ciencia y Tecnología
Decreto Nº 3.866 de fecha 05 de junio de 2019
publicado en la Gaceta Oficial N°. 41.648 de la misma fecha.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD **DESPACHO DE LA MINISTRA**

RESOLUCIÓN Nº 107 CARACAS, 10 DE ABRIL DE 2023

212°, 164° y 24°

De conformidad con lo establecido en los artículos 34, 65 y 78 numerales 1, 2, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo establecido en los artículos 5 numeral 2 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano LUÍS ALBERTO MATUTE VÁZQUEZ, titula Artículo 1. Designar al ciudadano LUÍS ALBERTO MATUTE VÁZQUEZ, titular de la Cédula de Identidad Nº V-14.048.499, como DIRECTOR GENERAL (E) DE CONSULTORIA JURIDICA, (Código: 300.012), adscrito al Despacho de la Ministra del Poder Popular para la Salud; el prenombrado ciudadano de conformidad con el artículo 20 del Decreto Nº 2.378 sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, de fecha 12 de julio de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.238 Extraordinario de fecha 13 de julio de 2016, ejercerá las atribuciones y firmas de documentos, inherentes a las funciones establecidas para la unidad administrativa que representa. documentos, inherentes a administrativa que representa.

Artículo 2. Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma, nombre de quien lo suscribe, la titularidad con que actúa, la fecha, el número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establecen los artículos 34-y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 3. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 4. El funcionario antes de tomar posesión del cargo deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la Lev

Artículo 5. La Ministra del Poder Popular para la Salud podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos e la presente Resolució

Artículo 6. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuniquese y Publiquese,

MAGALY GUTIÉRREZ VIÑA MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ATENCIÓN DE LAS AGUAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ATENCIÓN DE LAS AGUAS DESPACHO DEL MINISTRO

212° 164° v 24°

Caracas, 31 de marzo de 2023.

RESOLUCIÓN Nº 007

El cludadano RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES, titular de la cédula El cludadano RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES, titular de la cedula de identidad Nº V-8.812.571, actuando con el carácter de Ministro del Poder Popular de Atención de las Aguas (MINAGUAS), designación que consta en el Decreto Nº 4.580 de fecha 13 de Septiembre de 2021, Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 42.211, de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones otorgadas en los artículos 65, 78 numeral 13 y 120 numeral 1, del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1: Se corrige Resolución N° 004 de fecha 02 de marzo 2023, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.581 de fecha 03 de marzo de 2023, en los siguientes términos:

Donde dice: "...mlembros que integrarán la JUNTA DIRECTIVA del SISTEMA HIDRÁULICO YACAMBÚ - QUÍBOR, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular de Atención de las Aguas

Debe decir: "(...) miembros que integrarán la **JUNTA DIRECTIVA** del **SISTEMA HIDRÁULICO YACAMBÚ - QUÍBOR, C.A.,** ente adscrito al Ministerio del Poder Popular de Atención de las Aguas,

Artículo 2: Se procede en consecuencia, a relimprimir el texto integro de la referida Resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley de Publicaciones Oficiales manteniéndose el mismo número y la firma.

Comuniquese y Publiquese

Por el Ejecutivo Nacional

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE ATENCION DE LAS AGUAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ATENCIÓN DE LAS AGUAS DESPACHO DEL MINISTRO

212° 164° y 24°

Caracas, 2 de marzo de 2023.

RESOLUCIÓN Nº 004

El ciudadano **RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES**, titular de la cédula de identidad Nº V-8.812.571, actuando con el carácter de Ministro del Poder Popular de Atención de las Aguas (MINAGUAS), designación que consta en el Decreto Nº 4.580 de fecha 13 de Septiembre de 2021, Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 42.211, de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones otorgadas en los artículos 6%, 2/8 numeral 13 y 120 numeral 1, del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fugizza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre del 2014, este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1: Designar los trece (13) miembros que integrarán la JUNTA DIRECTIVA del SISTEMA HIDRÁULICO YACAMBÚ - QUÍBOR, ente adscrito al Ministerio de Poder Popular de Atención de las Aguas, seis (6) Directores Principales, seis (6) Directores Suplentes y una (1) Secretaria, según se detalla a continuación:

DIRECTORES PRINCIPALES	DIRECTORES SUPLENTES
JUAN EDGARDO DÁVILA MALDONADO	JULIO EDGARDO SEQUERA AVILÁN
V-12.779.362	V-15.715.041
MIGUEL ÁNGEL PEROZO YNESTROZA	RODULFO OSWALDO SALAZAR ALBORNOZ
V-12.436.509	V-6.911.954
- CARMEN LUISA CANNATA GONZÁLEZ	LUCAS RAMÓN SAPIAIN ZAMBRANO
V-8.782.613	V-11.793.556
FÉLIX GREGORIO TORRES DÍAZ	GIDA MABET BÁEZ ANDRADE
V-19.725.500	V-15.919.875
ANÍBAL DARIO FUENTES FERNÁNDEZ	MARÍA ALEJANDRA VARGAS VIVAS
V-6.355.291	V-15.433.283
GERARD JOSÉ PÉREZ BRICEÑO	ARBEY LOZANO VILLEGAS
V-19.423.081	V-18.444.521
SECRETARIA	
CAROL TATIANA TORRES GARMENDIA V-15.427.715	
and the second s	

Artículo 2: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuniquese y Publiquese

Por el Ejecutivo Nacional

ROBOLFO CLÉMENTE MARCO FORRES MINISTRO DEL PODER POPULAR DE ATENCIÓN DE LAS AGUAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ATENCIÓN DE LAS AGUAS DESPACHO DEL MINISTRO

212° 164° v 24°

Caracas, 10 de abril de 2023.

RESOLUCIÓN Nº 008

El ciudadano RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES, titular de la cédula de identidad Nº V-8.812.571, actuando con el carácter de Ministro del Poder Popular de Atención de las Aguas (MINAGUAS), designación que consta en el Decreto Nº 4.580 de fecha 13 de Septiembre de 2021, Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.211, de la misma fecha, en concordancia con lo previsto en los artículos 65 y 78 numeral 2 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario de la misma fecha y con lo establecido en los artículos 36 y 37 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.013 Extraordinario, de fecha 23 de diciembre de 2010, asimismo, en el artículo 140 del Decreto Nº 2.174 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, de fecha 30 de diciembre de 2.015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.210 Extraordinario de la misma fecha, y el artículo 4 del Reglamento sobre Organización del Control Interno de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.783, de fecha 25 de septiembre de 2003, conjuntamente con los lineamientos para la Organización y Funcionamiento de las Unidades de Auditoría Interna, publicados en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.408, de fecha 22 de abril de 2010.

Dicta el siguiente

REGLAMENTO INTERNO DE LA OFICINA DE AUDITORÍA INTERNA DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ATENCIÓN DE LAS AGUAS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento Interno tiene por objeto establecer la estructura organizativa básica de la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular de Atención de las Aguas (MinAguas), como órgano de control fiscal interno, integrante del Sistema Nacional de Control Fiscal; así como las funciones y competencias de las dependencias que la integran, y las atribuciones genéricas y específicas que ejercerán sus responsables conforme a las leyes aplicables.

Artículo 2. La Oficina de Auditoría Interna, es el órgano especializado y profesional de control fiscal interno del Ministerio del Poder Popular de Atención de las Aguas (MinAguas). Su titular y demás personal adscrito actuarán de manera objetiva e imparcial en el desempeño de sus funciones, y darán cumplimiento a las disposiciones constitucionales, legales y sublegales que la regulan y específicamente, a los lineamientos y políticas que dicte la Contraloría General de la República como órgano rector del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Artículo 3. La Oficina de Auditoría Interna realizará el examen posterior, objetivo, sistemático y profesional de las operaciones administrativas, presupuestarias, financieras y técnicas del Ministerio del Poder Popular de Atención de las Aguas (MinAguas) y sus órganos desconcentrados; con el fin de evaluarias, verificarlas y elaborar el respectivo informe con las observaciones, hallazgos, conclusiones y recomendaciones correspondientes. Sus actuaciones, contribuirán a elevar los niveles de eficacia, eficiencia, sinceridad, economía, calidad e impacto en la consecución de las metas ministeriales y gozará de plena autonomía en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 4. Para el ejercicio de sus funciones, la Oficina de Auditoría Interna se regirá por lo dispuesto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV), Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (LOCGRSNCF) y su Reglamento; Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público (LOAFSP) y sus Reglamentos, así como, también el Decreto sobre la Organización General de la Administración Pública Nacional, Reglamento sobre la Organización del Control Interno en la Administración Pública Nacional (ROCIAPN), las Normas Generales de Control Interno, el Modelo Genérico de Reglamento Interno de Unidades de Auditoría Interna y demás normativa dictada por la Contraloría General de la República (CGR) y la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna (SUNAI); además de los instrumentos legales y sublegales que resulten aplicables.

Artículo 5. La Oficina de Auditoría Interna en el ejercicio de sus funciones, podrá realizar actuaciones de control fiscal dirigidas a evaluar las operaciones realizadas por las personas naturales o jurídicas que en cualquier forma contraten, negocien o celebren operaciones con el Ministerio, o que hayan recibido aportes, subsidios u otras transferencias o incentivos fiscales, o que en cualquier forma intervengan en la administración, manejo o custodia de recursos del Ministerio; a objeto de verificar que tales recursos hayan sido invertidos en las finalidades para los cuales fueron otorgados.

Igualmente, deberá ejercer sobre dichas personas las potestades investigativas, sancionatorias y resarcitorias, a que hubiere lugar, cuando corresponda.

Artículo 6. La Oficina de Auditoría Interna tendrá acceso a los registros, documentos y operaciones realizadas por las dependencias sujetas a su control, necesarios para la ejecución de sus funciones, y podrá apoyarse en los informes, dictámenes y estudios técnicos emitidos por auditores, consultores, profesionales independientes o firma de auditores, registrados y calificados ante la Contraloría General de la República.

Artículo 7. Los servidores públicos y los particulares están obligados a proporcionar a la Oficina de Auditoría Interna, las informaciones escritas o verbales; los libros, registros y demás documentos que le sean requeridos en el ejercicio de sus competencias e igualmente permitirán las visitas de inspección; así como atender oportunamente las citaciones o convocatorías que le sean formuladas.

Artículo 8. El personal de la Oficina de Auditoría Interna ejercerá sus funciones apegados a los principios de honestidad, imparcialidad, confiabilidad, objetividad, celeridad, oportunidad, eficiencia y economía; apegados al código de ética de los servidores públicos y servidoras públicas, dictado por el Poder Ciudadano, dando cumplimento a las disposiciones

constitucionales, legales y sublegales que la regulan, y específicamente a los lineamientos y políticas que dicte la Contraloría General de la República como órgano rector del Sistema Nacional de Control Fiscal y la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna.

Artículo 9. Los funcionarios o servidores públicos de la Oficina de Auditoría Interna se inhibirán del conocimiento de los asuntos que les competen cuando: a) Tuvieren interés directo en el asunto. b) Tengan parentesco con alguno de los interesados dentro del cuarto grado de consanguinidad o el segundo de afinidad, amistad íntima o enemistad manifiesta con ellos. c) Hayan intervenido en la administración, manejo o custodia de los recursos del Órgano Ministerial. d) Y las prohibiciones establecidas en las Normas de Auditoria de Estado o las previstas en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 10. La Oficina de Auditoría Interna estará adscrita a la máxima autoridad jerárquica del Órgano Ministerial; sin embargo, su personal, funciones y actividades estarán desvinculados de las operaciones sujetas a su control, a fin de garantizar la independencia de criterio en sus actuaciones; así como su objetividad e imparcialidad.

Artículo 11. La máxima autoridad jerárquica del Ministerio del Poder Popular de Atención de las Aguas (MinAguas) deberá dotar a la Oficina de Auditoría Interna los recursos presupuestarios, administrativos y materiales, incluyendo un adecuado espacio físico, que les asegure el ejercicio eficiente de sus funciones.

Artículo 12. El Ministro o Ministra del Órgano Ministerial dotará a la Oficina de Auditoría Interna del recurso humano idóneo y necesario para el cumplimiento de sus funciones, seleccionado por su capacidad profesional, técnica y elevados valores éticos, y estará constituido por un personal multidisciplinario, designado previa opinión favorable del Auditor Interno o Auditora Interna y deberán mantener un nivel de competencia que les permita cumplir eficientemente con sus obligaciones.

Asimismo, para la remoción, destitución o traslado del personal adscrito a la Oficina de Auditoría Interna, se requerirá la opinión previa del Auditor Interno o Auditora Interna.

Artículo 13. Los beneficios socioeconómicos que le corresponde recibir al personal adscrito a la Oficina de Auditoría Interna, incluyendo al Auditor Interno o Auditora Interna, serán los correspondientes al que percibe el personal del Ministerio del Poder Popular de Atención de las Aquas (MinAquas).

Artículo 14. La Unidad de Auditoría Interna mantendrá un programa de capacitación técnica dirigido a sus auditores y personal de apoyo, con el fin de lograr su adecuado desarrollo profesional en el área de su competencia y en disciplinas complementarias para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 15. El personal de la Oficina de Auditoría Interna, en el ejercicio de sus funciones y actividades estarán desvinculadas de las operaciones llevadas a cabo por las dependencias sujetas a su control, a fin de garantizar la independencia de criterio; así como la necesaria objetividad e imparcialidad de sus actuaciones.

Artículo 16. La Oficina de Auditoría Interna, comunicará los resultados, conclusiones y recomendaciones de las actuaciones practicadas en el Ministerio, a la máxima autoridad jerárquica, al responsable de la dependencia donde se ejecutó la actividad objeto de evaluación; así como a las demás autoridades a quienes legalmente esté atribuida la posibilidad de adoptar las medidas correctivas necesarias.

Artículo 17. En el ámbito de actuación la Oficina de Auditoría Interna, ejercerá las funciones de control posterior sólo en las dependencias del Ministerio del Poder Popular de Atención de las Aguas (MinAguas) y sus órganos desconcentrados; salvo que, a dichos órganos, la Contraloría General de la República, les autorice el funcionamiento de una Unidad de Auditoría Interna propia, atendiendo a su estructura, número, tipo de operaciones y monto de los recursos que administran.

Asimismo podrá asumir funciones de control en los entes descentralizados funcionalmente adscritos al ministerio; cuando la Contraloría General de la República haya otorgado la autorización para que las funciones de control fiscal en éstos, sean ejercidas por la dependencia de control fiscal interno del órgano de adscripción, en virtud de que su estructura, número, tipo de operaciones o monto de los recursos administrados no justifica en funcionamiento de una unidad de auditoría interna propia; de conformidad a lo previsto en Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, y su Reglamento.

CAPÍTULO II

DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

Artículo 18. Para el cumplimiento de su misión, funciones y objetivos; así como el logro de sus metas, la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular de Atención de las Aguas (MinAguas), tendrá la estructura organizativa básica, siguiente:

- a) Dirección General de la Oficina de Auditoría Interna.
- b) Dirección de Control Posterior:
 - 1. División de Examen de Cuentas.
 - 2. División de Auditorías.
- 3. División de Potestad Investigativa.
- c) Dirección de Determinación de Responsabilidades:
 - División de Promoción e Iniciación de Actos Administrativos.
 División de Valoración y Fundamentación de Obligaciones.

Artículo 19. La Oficina de Auditoría Interna actuará bajo la dirección y responsabilidad de un Auditor Interno o Auditora Interna, con rango de Director General, designado(a) por el Ministro o la Ministra del Poder Popular de Atención de las Aguas (MinAguas), de acuerdo con los resultados del concurso celebrado de conformidad con la normativa dictada al efecto por la Contraloría General de la República. El Auditor Interno o Auditora Interna así designado, durará cinco (5) años en el ejercicio de sus funciones y podrá ser reelegido mediante concurso público, por una sola vez; y no podrá ser removido o destituido del cargo sin la previa autorización del Contralor o Contralora General de la República.

Artículo 20. Las faltas temporales del Auditor Interno o Auditora Interna, serán suplidas por el servidor público que ocupe el cargo de rango inmediatamente inferior dentro de la Oficina de Auditoría Interna, el cual será designado por la máxima autoridad jerárquica del Órgano Ministerial

Artículo 21. Cuando se produzca la falta absoluta del Auditor Interno o Auditora Interna, la máxima autoridad jerárquica del Órgano Ministerial designará, como Auditor Interno o Auditora Interna, al servidor público que ocupe el cargo de rango inmediatamente inferior dentro de la Oficina de Auditoría Interna y convocará el respectivo concurso público para la designación del titular de la misma; de conformidad con lo previsto en la normativa dictada al efecto por el Contralor o Contralora General de la República.

Artículo 22. Los responsables de la Dirección de Control Posterior y la Dirección de Determinación de Responsabilidades, tendrán el mismo nivel o rango jerárquico que se establezca para los cargos similares en el Ministerio y serán conceptuados como personal de

confianza, por lo cual podrán ser removidos de sus cargos por la máxima autoridad, previa solicitud del Auditor Interno o Auditora Interna.

CAPÍTULO III DE LAS FUNCIONES

Artículo 23. Las funciones de la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular de Atención de las Aguas (MinAguas), son las siguientes:

- Proponer a las máximas autoridades las recomendaciones orientadas a fortalecer el sistema de control interno para la protección y salvaguarda del patrimonio público del Ministerio y sus órganos desconcentrados.
- 2) Dirigir la realización de auditorías, inspecciones, fiscalizaciones, exámenes, estudios, análisis e investigaciones de todo tipo y de cualquier naturaleza para verificar la legalidad, exactitud, sinceridad y corrección de sus operaciones, así como, evaluar el cumplimiento y los resultados de los planes y acciones administrativas, calidad e Impacto de la gestión.
- Efectuar estudios organizativos, estadísticos, económicos y financieros, análisis e investigaciones de cualquier naturaleza para determinar el costo de los servicios públicos, los resultados de la acción y procesos administrativos y en general, la eficacia con que opera el Ministerio.
- 4) Evaluar la veracidad de la información financiera y administrativa, a fin de hacerla útil, confiable y oportuna, para dar cumplimiento a los planes, proyectos y presupuestos, en correspondencia con las políticas sectoriales y en el marco de las operaciones realizadas,
- 5) Efectuar el examen selectivo o exhaustivo, así como la calificación y declaratoria de fenecimiento de las cuentas de ingresos, gastos y bienes públicos del Ministerio y sus órganos desconcentrados de conformidad con la normativa legal vigente.
- 6) Tramitar los procedimientos administrativos para determinar las responsabilidades administrativas, mediante actos de aperturas, formulación de reparos o imposiciones de multas de conformidad con la normativa legal vigente.
- Ejercer el control permanente y otorgar conformidad a las cauciones que deban prestar los funcionarios responsables de las unidades administrativas, de conformidad con la normativa legal vigente.
- Evaluar el servicio prestado por cada una de las dependencias del Ministerio a usuarios internos y externos, promoviendo la Contraloría Social, conjuntamente con la Oficina de Atención Ciudadana.
- Asesorar en materia de control Interno a las unidades administrativas del Ministerio y sus órganos desconcentrados.
- 10) Formular reparos, declarar la responsabilidad administrativa e imponer multas en los casos que sea procedente y decidir los recursos de reconsideración respectivos.
- Abrir y sustanciar averiguaciones administrativas de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
- 12) Remitir a la Contraloría General de la República, mediante auto motivado, los expedientes relativos a declaratorias de responsabilidad administrativa, cuando ella fuere procedente, de conformidad con la normativa que rige la materia.
- 13) Realizar las actuaciones de control en coordinación con la Contraloría General de la República y la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna de conformidad con la normativa que rige la materia.
- 14) Las demás funciones que le confieren las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia.

Artículo 24. La Dirección de Control Posterior tendrá las siguientes funciones:

- 1) Evaluar el sistema de control interno, incluyendo el grado de operatividad y eficacia de los sistemas de administración y de información gerencial del Ministerio del Poder Popular de Atención de las Aguas (MinAguas) y sus órganos desconcentrados; así como el examen de los registros y estados financieros para determinar su pertinencia, confiabilidad, y la evaluación de la eficiencia, eficacia y economía en el marco de las operaciones realizadas, coordinando y ejecutando los estudios, actuaciones y auditorías que sean necesarios para tal fin.
- 2) Realizar auditorías, inspecciones, fiscalizaciones, exámenes, estudios, análisis e investigaciones de todo tipo y de cualquier naturaleza en el Ministerio y sus órganos desconcentrados, para verificar la legalidad, exactitud, sinceridad y corrección de sus operaciones administrativas; así como la eficacia, eficiencia, economía, calidad e impacto de su gestión; además evaluar el cumplimiento y los resultados de los planes y programas en cuya ejecución intervenga.
 - Igualmente podrá realizar los estudios e investigaciones que sean necesarios para evaluar el cumplimiento y los resultados de las políticas y decisiones gubernamentales.
- 3) Vigilar que los aportes, subsidios y otras transferencias hechas por el Ministerio a otras entidades públicas o privadas sean invertidos en las finalidades para las cuales fueron efectuados, practicar inspecciones y establecer los sistemas de control que estimen convenientes.
- 4) Realizar el examen selectivo o exhaustivo, así como la calificación y declaratoria de fenecimiento de las cuentas de ingresos, gastos y bienes públicos, en los términos y condiciones establecidos por el Contralor o Contralora General de la República en la Resolución dictada al efecto.
- 5) Recibir y tramitar las denuncias de particulares o las solicitudes que formule cualquier órgano, ente o servidores públicos, vinculados con la comisión de actos, hechos u omisiones contrarios a una disposición legal o sublegal, relacionados con la administración, manejo y custodia de fondos o bienes públicos del Ministerio.
- 6) Realizar seguimiento al plan de acciones correctivas implementado por el Ministerio y sus órganos desconcentrados, con la finalidad de verificar el cumplimiento eficaz y oportuno de las recomendaciones formuladas en los informes de auditoría o cualquier otra actividad de control.
- Recibir y verificar las cauciones presentadas por los servidores públicos encargados de la administración y liquidación de ingresos o de la recepción, custodia y manejo de fondos o bienes públicos del Ministerio, antes de la toma de posesión del cargo.
- 8) Verificar la sinceridad, exactitud y observaciones que se formulen a las actas de entrega presentadas por las máximas autoridades jerárquicas y demás autoridades administrativas de cada dependencia, que administren, manejen o custodien recursos y/o bienes del Ministerio, de sus órganos desconcentradas y entidades sujetas a control.
- 9) Evaluar las operaciones realizadas por las personas naturales o jurídicas que en cualquier forma contraten, negocien o celebren operaciones con el Ministerio, o que hayan recibido aportes, subsidios, otras transferencias o incentivos fiscales, o que en cualquier forma intervengan en la administración, manejo o custodia de recursos del Ministerio, a objeto de verificar que tales recursos hayan sido invertidos en las finalidades para los cuales fueron otorgados.
- 10) Fomentar la participación ciudadana en el ejercicio del control sobre la gestión pública del órgano ministerial, sin menoscabo de las funciones que le corresponde ejercer a la Oficina de Atención Ciudadana.

- Elaborar los Informes Preliminares, Definitivos y Únicos de las auditorías, inspecciones, fiscalizaciones, exámenes, estudios, análisis e investigaciones y/o cualquier otro tipo de actuación de control fiscal.
- 12) Ejercer las actividades inherentes a la potestad investigativa, en los términos establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, cuando a su juicio existan méritos suficientes de convicción o prueba que permitan presumir la ocurrencia de actos, hechos u omisiones contrarios a una disposición legal o sublegal; como también por conducta omisiva o negligente en el manejo de los recursos, con el fin de determinar el monto de los daños causados al patrimonio público, si fuere el caso; así como la procedencia de acciones fiscales.
- 13) Mantener un registro completo y detallado de los papeles de trabajo de las actuaciones practicadas, debidamente agrupados, contentivos de las evidencias suficientes y pertinentes, los cuales formarán parte del archivo permanente de la Oficina de Auditoria Interna.
- 14) Participar en la elaboración y presentación al Auditor Interno o Auditora Interna del Plan Operativo Anual, tomando en consideración los planteamientos, solicitudes y lineamientos formulados por la Contraloría General de la República, la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna o cualquier órgano o ente legalmente competente para ello, según corresponda; así como las denuncias recibidas, las áreas estratégicas a nivel nacional; la situación administrativa, importancia, dimensión y áreas críticas del Ministerio, y sus órganos desconcentrados.
- 15) Las demás funciones que le señalen las leyes, los reglamentos y las resoluciones que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la Dirección.

Artículo 25. La Dirección de Determinación de Responsabilidades tendrá las siguientes funciones:

- 1) Valorar el Informe de Resultados y expediente a que se refiere la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, a fin de ordenar, mediante Auto Motivado, el archivo de las actuaciones realizadas o el inicio del procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades, la formulación de reparos, declaratoria de responsabilidad administrativa o la imposición de multas, según corresponda.
- 2) Iniciar, sustanciar y decidir, previa delegación del Auditor Interno o Auditora Interna, los procedimientos administrativos para la determinación de responsabilidades administrativas, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento.
- 3) Cumplir con lo dispuesto en las normas y procedimientos que garanticen la realización de procesos eficaces y eficientes, dando cumplimiento a los aspectos legales, sublegales y técnicos de las actividades desarrolladas para determinar responsabilidades según corresponda.
- 4) Notificar a los interesados, según lo previsto en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, de la apertura del procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades.
- 5) Presentar comunicación a fin de que el Auditor Interno o Auditora Interna remita al Contralor o Contralora General de la República copia certificada de la decisión que declare la responsabilidad administrativa, así como el auto que declare la firmeza de la decisión o de la resolución que resuelve el recurso de reconsideración según el caso.
- Llevar un registro de los procedimientos iniciados para la determinación de responsabilidades; igualmente de las decisiones recaídas en los mismos.
- 7) Velar por el estricto control de los expedientes instruidos y el archivo de los mismos.
- Brindar asesoría jurídica a la Dirección General de la Oficina de Auditoría Interna en materia de su competencia.
- Las demás funciones que le señalen las leyes, los reglamentos y las resoluciones que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la Dirección.

CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES

Artículo 26 Son atribuciones del Auditor Interno o Auditora Interna, las siguientes:

- Planificar, supervisar, coordinar, dirigir y controlar las actividades desarrolladas por las Direcciones de Línea de la Oficina de Auditoría Interna.
- 2) Elaborar y someter a la aprobación de la máxima autoridad jerárquica del Ministerio del Poder Popular de Atención de las Aguas (MinAguas), el reglamento interno, la resolución organizativa, así como, los manuales de organización, normas y procedimientos, con el fin de regular el funcionamiento de la Oficina de Auditoría Interna, según corresponda.
- Aprobar el Plan Operativo Anual de la Oficina de Auditoría Interna y coordinar la ejecución del mismo.
- 4) Coordinar la formulación del proyecto de presupuesto de la Oficina de Auditoría Interna.
- 5) Suscribir los informes de las actuaciones de control fiscal.
- 6) Comunicar los resultados, conclusiones y recomendaciones de las actuaciones practicadas, en las dependencias del Ministerio del Poder Popular de Atención de las Aguas (MinAguas) y sus órganos desconcentrados, a la máxima autoridad jerárquica del Órgano Ministerial, al responsable de la dependencia evaluada; así como a las demás autoridades a quienes legalmente esté atribuida la posibilidad de adoptar las medidas correctivas necesarias.
- 7) Asegurar el cumplimiento de las normas, sistemas y procedimientos de control interno, que dicte la Contraloría General de la República, la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna y la máxima autoridad jerárquica del Ministerio del Poder Popular de Atención de las Aguas. (5)
- 8) Promover el uso y actualización de manuales de normas y procedimientos que garanticen la realización de procesos eficientes, así como el cumplimiento de los aspectos legales, técnicos y administrativos de los procesos y procedimientos del Ministerio del Poder Popular de Atención de las Aguas (MinAguas).
- 9) Solicitar a la máxima autoridad jerárquica del Ministerio del Poder Popular de Atención de las Aguas (MinAguas), la suspensión en el ejercicio del cargo de funcionarios sometidos a una investigación o a un procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades.
- Declarar la responsabilidad administrativa, formular reparos, imponer multas, absolver de dichas responsabilidades o pronunciar el sobreseimiento de la causa
- 11) Participar a la Contraloría General de la República el inicio de las investigaciones que se ordenen, así como los procedimientos administrativos para la determinación de responsabilidades que inicie la Oficina de Auditoría Interna.
- Decidir los recursos de reconsideración y/o de revisión interpuestos contra las decisiones que determinen la responsabilidad administrativa, formulen reparos e impongan multas.
- 13) Presentar ante la máxima autoridad jerárquica del Ministerio del Poder Popular de Atención de las Aguas (MinAguas), el informe de gestión anual de la Oficina de Auditoria Interna.

- 14) Atender, tramitar y resolver los asuntos relacionados con el personal a su cargo, de acuerdo con lo previsto en la normativa legal aplicable al Ministerio del Poder Popular de Atención de las Aguas (MinAguas).
- 15) Evaluar los procesos inherentes a la Oficina de Auditoría Interna y adoptar las medidas tendentes a optimizarlos.
- 16) Recibir y absolver consultas sobre las materias de su competencia.
- 17) Suscribir la correspondencia y demás documentos emanados de la Oficina de Auditoría Interna, sin perjuicio de las atribuciones similares asignadas a los servidores públicos adscritos a las Direcciones de Línea.
- 18) Formular, discutir, efectuar seguimiento y evaluar los objetivos de desempeño individual (ODI) del personal que le reporta directamente.
- 19) Gestionar un sistema que faciliten el control, seguimiento y medición de la ejecución de las actividades de la Oficina de Auditoría Interna
- 20) Participar a la Contraloría General de la República las decisiones de absolución o sobreseimiento que dicte.
- 21) Remitir al Contralor o Contralora General de la República, copia certificada de la decisión que declare la responsabilidad administrativa, así como del auto que declare la firmeza de la decisión o de la resolución que resuelva el recurso de reconsideración, a fin de que éste aplique las sanciones accesorias a la declaratoria de dicha responsabilidad, previstas en Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
- 22) Remitir a la Contraloría General de la República, los expedientes de la investigación o de la actuación de control, cuando existan elementos de convicción o prueba que pudieran dar lugar a la formulación de reparos, a la declaratoria de responsabilidad administrativa o a la imposición de multas a los funcionarios de alto nivel del Ministerio del Poder Popular de Atención de las Aguas (MinAguas) y sus órganos desconcentrados, que se encuentren en el ejercicio de sus cargos, de conformidad con la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, y su Reglamento.
- 23) Remitir al Ministerio Público la documentación contentiva de los indicios de responsabilidad penal y civil, cuando se detecte que se ha causado daño al patrimonio del Ministerio del Poder Popular de Atención de las Aguas (MinAguas), pero no sea procedente la formulación de reparo.
- 24) Certificar y remitir a la Contraloría General de la República copia de los documentos que reposen en la Oficina de Auditoría Interna, que ésta le solicite de conformidad con la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, actuando en su carácter de órgano rector del Sistema Nacional de Control Fiscal.
- 25) Remitir a la Contraloría General de la República, el acta de entrega de la Oficina de Auditoría Interna a su cargo, de conformidad con lo previsto en la normativa que regula la entrega de los órganos y entidades de la Administración Pública y de sus respectivas oficinas o dependencias.
- 26) Certificar los documentos que reposen en los archivos de la Oficina de Auditoría Interna y delegar esta competencia en el personal adscrito al órgano de control fiscal interno.
- 27) Ordenar la publicación de la decisión de declaratoria de responsabilidad administrativa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, cuando haya quedado firme en sede administrativa.
- 28) Las demás atribuciones que señalen las leyes y normativa que le sea aplicable.

Artículo 27. Los funcionarios responsables de la Dirección de Control Posterior y la Dirección de Determinación de Responsabilidades de la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular de Atención de las Aguas, tendrán las atribuciones comunes siguientes:

- 1) Planificar, dirigir, coordinar y supervisar las actividades que se deben cumplir en las dependencias a sus cargos.
- Velar porque las áreas de Control Posterior y Determinación de Responsabilidades a sus cargos cumplan con las funciones que le asigne el presente Reglamento.
- Evaluar los procesos inherentes a las dependencias a sus cargos, y adoptar todas las medidas tendentes a optimizarlos.
- 4) Decidir todos los asuntos que le competen a las áreas de Control Posterior y Determinación de Responsabilidades a sus cargos.
- 5) Presentar al Auditor Interno o Auditora Interna, informes periódicos y anuales acerca de las actividades desarrolladas en las dependencias a sus cargos.
- 6) Atender, tramitar y resolver los asuntos relacionados con el personal a sus cargos, de acuerdo con las normas establecidas en el Órgano Ministerial.
- 7) Participar en el diseño de políticas y en la definición de objetivos institucionales; así como sugerir medidas encaminadas a mejorar el funcionamiento de las dependencias a sus cargos.
- 8) Absolver consultas en las materias de sus competencias.
- 9) Elevar a consideración del Auditor Interno o Auditora Interna, el proyecto de solicitud de suspensión en el ejercicio del cargo de los servidores públicos sometidos a una investigación o a un procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades, según corresponda.
- 10) Firmar la correspondencia y documentos emanados de las respectivas áreas a sus cargos, cuando ello sea procedente.
- 11) Someter a la consideración del Auditor Interno o Auditora Interna, el inicio de las potestades investigativas o la apertura del procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades, según corresponda; e informar, previo a la toma de decisiones, los resultados de las investigaciones realizadas o de los procedimientos administrativos para la determinación de responsabilidades llevados a cabo.
- 12) Elaborar y presentar al Auditor Interno o Auditora Interna el Plan Operativo Anual para su aprobación.
- 13) Participar, cuando se estime pertinente, con carácter de observadores sin derecho a voto, en los procedimientos de contrataciones públicas realizados por el Órgano Ministerial.
- 14) Formular, discutir, efectuar seguimiento y evaluar los objetivos de desempeño individual (ODI) del personal que le reporta directamente.
- Las demás atribuciones que señalen las leyes y normativas aplicables.

Artículo 28. Son atribuciones específicas del Director o Directora de Control Posterior, las siguientes:

- Suscribir los informes de las actuaciones de control fiscal practicadas y preparar comunicación para la firma del Auditor Interno o Auditora Interna, a objeto de comunicar oportunamente los resultados, conclusiones y recomendaciones, a la máxima autoridad jerárquica del Órgano Ministerial, al responsable de la dependencia evaluada y a las demás autoridades a quienes legalmente esté atribuida la posibilidad de adoptar las medidas correctivas necesarias.
- Someter a la consideración del Auditor Interno o Auditora Interna, la programación de las auditorías y demás actuaciones de control, antes de su ejecución.
- Suscribir el informe de resultados de la potestad investigativa a que se refiere la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, y su Reglamento.

- 4) Dictar el auto de proceder de la Potestad Investigativa o el cierre y el archivo del expediente de la actuación realizada.
- 5) Remitir a la Dirección de Determinación de Responsabilidades el expediente de la Potestad Investigativa e Informe de Resultados, según sea el caso.
- 6) Supervisar el registro y control de los papeles de trabajo producto de las actuaciones de control fiscal; así como de los expedientes de la Potestad Investigativa.
- 7) Las demás atribuciones que señalen las leyes y normativas aplicables.

Artículo 29. Son atribuciones específicas del Director o Directora de Determinación de Responsabilidades las siguientes:

- Ordenar, mediante auto motivado, una vez valorado el informe de resultado de la potestad investigativa, el archivo de las actuaciones realizadas o el inicio del procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades.
- 2) Notificar a los presuntos responsables de la apertura del procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades, de conformidad con la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, y su Reglamento.
- Disponer lo conducente para que sean evacuadas las pruebas indicadas o promovidas por los sujetos presuntamente responsables de los actos, hechos u omisiones o por sus representantes legales.
- 4) Fijar por auto expreso, la realización de la audiencia oral y pública prevista en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, y su Reglamento.
- 5) Dictar, previa delegación de la Auditora Interna o Auditor Interno, las decisiones previstas en Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
- 6) Imponer, por delegación del titular de la Oficina de Auditoría Interna, las multas previstas en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, y participarlas al órgano recaudador correspondiente.
- Ordenar la acumulación de expedientes, cuando sea procedente de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.
- 8) Supervisar el registro y control de los expedientes producto de las actuaciones realizadas, y demás documentación relacionada con las actividades desarrolladas en las dependencias a su cargo.
- 9) Las demás atribuciones que señalen las leyes y normativas aplicables.

CAPITULO V

RECEPCIÓN, MANEJO Y ARCHIVO DE DOCUMENTOS

Artículo 30. Toda la documentación de la Oficina de Auditoría Interna, por su naturaleza es reservada para el servicio de la misma, y la exhibición de su contenido, inspección, certificación o publicidad respecto a terceros sólo podrá realizarse de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, y demás normativa legal o sublegal que resulte aplicable.

Artículo 31. La correspondencia recibida y despachada, así como los papeles de trabajo, los expedientes administrativos producto de las actuaciones realizadas, y demás documentos relacionados con la Oficina de Auditoría Interna, deberán registrarse, resguardarse y archivarse de acuerdo con los lineamientos establecidos en el manual respectivo.

Artículo 32. Los papeles de trabajo generados por las actuaciones de control fiscal realizados, son propiedad de la Oficina de Auditoría Interna, y por tanto ésta será responsable de su archivo, manejo y custodia.

Artículo 33. El Auditor Interno o Auditora Interna calificará, de conformidad con lo previsto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y demás normativa legal, y sublegal que regula la materia, la confidencialidad y reserva de los documentos que están bajo su control y custodia.

Artículo 34. Sólo tendrán acceso a los archivos los funcionarios autorizados, adscritos a la Oficina de Auditoría Interna. El acceso por parte de otros funcionarios o empleados públicos o particulares, debe ser autorizado por el Auditor Interno o Auditora Interna, o en quien éste delegue tal función.

Artículo 35. Los funcionarios adscritos a la Oficina de Auditoría Interna deberán conocer y/o manejar la información para aquellos casos que así lo amerite, con estricto sentido de discrecionalidad de forma que no afecte el normal funcionamiento del Ministerio del Poder Popular de Atención de las Aguas (MinAguas).

Artículo 36. El Auditor Interno o Auditora Interna certificará los documentos que reposan en los archivos de la Oficina de Auditoría Interna; asimismo, podrá expedir certificaciones sobre datos de carácter estadísticos, no reservados que consten en expedientes o registros a su cargo, y para los cuales no exista prohibición expresa de divulgación.

Artículo 37. El Auditor Interno o Auditora Interna podrá delegar la competencia de certificar documentos en el personal de la Oficina de Auditoría Interna.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 38. Todo lo no previsto en este Reglamento Interno, se regirá por las disposiciones de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV), Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, su Reglamento, y demás instrumentos normativos legales y sublegales que resulten aplicables.

Artículo 39. El presente Reglamento Interno podrá ser modificado previa opinión del titular de la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular de Atención de las Aguas (MinAguas), y de ser el caso a solicitud de la Contraloría General de la República, asegurando siempre el mayor grado de independencia del órgano de control fiscal interno, dentro de la organización.

Artículo 40. El presente Reglamento Interno entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

OLIVARIANA D

Ministerio Del Poder Popular De Atención De Las Aguas

Comuníquese y Publíquese

Por el Ejecutivo Nacional

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES MINISTRO DEL PODER PODULAR DE ATENCIÓN DE LAS AGUAS

Decreto N° 4.580 de fecha 13 de septiembre de 2021 Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.211 de fecha 13 de septiembre de 2021











Homomites para solomos Piacetà Cerritornio de Miduralización

- JEI tramite es PERSONAL.
- ¿ En caso de no acudir la persona, un familiar deberá consignar autorizacion con parentesco hasta 3er grado de consanguinidad (Padres, hijos, abuelos, hermanos, nietos, tios o sobrinos).
- . En su defecto consignar poder debidamente autenticado.





Siguenos en Twitter @oficialgaceta @oficialimprenta



GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CL - MES VII

Número 42.609

Caracas, viernes 14 de abril de 2023

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria Caracas – Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003 en la Gaceta Oficial N° 37.818

http://www.minci.gob.ve

Esta Gaceta contiene 16 páginas, costo equivalente a 6,85 % valor Unidad Tributaria

http://www.imprentanacional.gob.ve

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.688 de fecha viernes 25 de febrero de 2022)

Objeto

Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto regular las publicaciones oficiales de los actos jurídicos del Estado a los fines de garantizar la seguridad jurídica, la transparencia de la actuación pública y el libre acceso del Pueblo al contenido de los mismos, en el marco del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia.

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Artículo 4. La "Gaceta Oficial", creada por Decreto Ejecutivo de 11 de octubre de 1872, continuará con la denominación "Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

Efectos de la publicación

Artículo 8. La publicación de los actos jurídicos del Estado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela le otorga carácter público y con fuerza de documento público.

Para que los actos jurídicos del Poder Electoral, Poder Judicial y otras publicaciones oficiales surtan efectos deben ser publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el Reglamento que rige la materia.

Publicación física y digital

Artículo 9. La publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela acoge el sistema mixto que comprenderá uno digital y automatizado, y otro físico. La publicación física deberá contener todo el contenido publicado en la versión digital y automatizada y generará los mismos efectos establecidos en esta Ley, incluyendo su carácter público y de documento público. La contravención de esta disposición generará responsabilidad civil, administrativa y penal, según corresponda.

La Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo establecerá las normas y directrices para el desarrollo, manejo y funcionamiento de las publicaciones digitales y físicas de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, incluyendo el sistema informático de las publicaciones digitales.

Publicaciones oficiales

Artículo 15. El Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial podrá dar carácter oficial a las publicaciones y ediciones físicas y digitales de los actos jurídicos publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. A tal efecto, deberá dictar un acto que indique las características esenciales de estas publicaciones.

Así mismo, el Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial dictará un acto en el cual establezca los precios de las publicaciones impresas de la Gaceta Oficial, su certificación y los servicios digitales de divulgación y suscripción, así como cualquier otro servicio asociados a sus funciones.